

Colectivo firmado por las partes, así como de la retribución anual en función de las horas trabajadas y hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta, todos los asistentes en prueba de conformidad.

### TABLA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción, con vigencia 1-1-84, hasta 31-12-84, que supone un aumento sobre la tabla salarial anterior, de un 6'5%.

| Categoría y nivel                                                | Salario Base | Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo. |
|------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Grupo I. Personal técnico titulado</b>                        |              |                                                                  |
| Titulado de grado superior. . . . .                              | 52.123       | 299                                                              |
| Titulado de grado medio. . . . .                                 | 45.259       | 299                                                              |
| Ayudante Técnico Sanitario. . . . .                              | 40.144       | 299                                                              |
| <b>Grado II. Personal mercantil técnico no titulado</b>          |              |                                                                  |
| Director . . . . .                                               | 56.848       | 299                                                              |
| Jefe de división. . . . .                                        | 48.400       | 299                                                              |
| Jefe de personal, compras y ventas                               | 47.242       | 299                                                              |
| Encargado general. . . . .                                       | 47.242       | 299                                                              |
| Jefe sucursal, supermercado, alma.                               | 43.096       | 299                                                              |
| Jefe de grupo. . . . .                                           | 41.247       | 299                                                              |
| Jefe de sección. . . . .                                         | 39.739       | 299                                                              |
| Encargado establecimiento, vendedor, cobrador . . . . .          | 39.739       | 299                                                              |
| Intérprete. . . . .                                              | 38.394       | 299                                                              |
| <b>Personal mercantil propiamente dicho</b>                      |              |                                                                  |
| Viajante . . . . .                                               | 38.394       | 299                                                              |
| Corredor de plaza. . . . .                                       | 38.057       | 299                                                              |
| Dependiente de 25 años . . . . .                                 | 37.721       | 299                                                              |
| Dependiente de 22 a 25 años de 1ª . . . . .                      | 36.020       | 299                                                              |
| Dependiente de 22 a 25 años de 2ª . . . . .                      | 36.020       | 299                                                              |
| Ayudante de 1ª . . . . .                                         | 36.020       | 299                                                              |
| Ayudante de 2ª . . . . .                                         | 36.020       | 299                                                              |
| Aprendiz de 1º año . . . . .                                     | 26.295       | 299                                                              |
| Aprendiz de 2º año . . . . .                                     | 26.295       | 299                                                              |
| Aprendiz de 3º año . . . . .                                     | 26.967       | 299                                                              |
| Aprendiz de 4º año . . . . .                                     | 26.967       | 299                                                              |
| Dependiente mayor. . . . .                                       | 39.819       | 299                                                              |
| <b>Grupo III. Personal técnico no titulado</b>                   |              |                                                                  |
| Director . . . . .                                               | 54.425       | 299                                                              |
| Jefe de división. . . . .                                        | 46.176       | 299                                                              |
| Jefe administrativo . . . . .                                    | 44.321       | 299                                                              |
| Secretario . . . . .                                             | 38.057       | 299                                                              |
| Contable. . . . .                                                | 41.040       | 299                                                              |
| <b>Personal Administrativo</b>                                   |              |                                                                  |
| Jefe de sección administrativo . . . . .                         | 43.030       | 299                                                              |
| Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero. . . . . | 41.040       | 299                                                              |
| Oficial administrativo. . . . .                                  | 38.786       | 299                                                              |
| Auxiliar administrativo. . . . .                                 | 36.937       | 299                                                              |
| Aspirante de 14 a 16 años. . . . .                               | —            | —                                                                |
| Aspirante de 16 a 18 años. . . . .                               | 28.253       | 299                                                              |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años. . . . .                        | 28.253       | 299                                                              |
| Auxiliar de Caja de 18 a 20 años . . . . .                       | 36.020       | 299                                                              |
| Auxiliar de caja de 20 a 22 años. . . . .                        | 36.020       | 299                                                              |
| Auxiliar de caja de 22 a 25 años. . . . .                        | 36.020       | 299                                                              |
| Auxiliar de caja de más de 25 años. . . . .                      | 36.432       | 299                                                              |
| <b>Grupo IV. Personal de servicios y actividades auxiliares</b>  |              |                                                                  |
| Jefe de sección de servicios. . . . .                            | 42.211       | 299                                                              |
| Dibujante . . . . .                                              | 42.932       | 299                                                              |

|                                                          |        |     |
|----------------------------------------------------------|--------|-----|
| Escaparataista . . . . .                                 | 41.836 | 299 |
| Ayudante de montaje. . . . .                             | 36.020 | 299 |
| Delineante, visitador, rotulista. . . . .                | 36.020 | 299 |
| Portador . . . . .                                       | 36.020 | 299 |
| Ayudante de portador, jefe de taller                     | 36.020 | 299 |
| Profesional de oficio de 1ª . . . . .                    | 36.020 | 299 |
| Profesional de oficio de 2ª . . . . .                    | 36.020 | 299 |
| Profesional de oficio de 3ª . . . . .                    | 36.020 | 299 |
| Capataz . . . . .                                        | 36.020 | 299 |
| Mozo especializado. . . . .                              | 36.020 | 299 |
| Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora . . . . . | 36.020 | 299 |
| Repasadora de medias, cosedora de sacos . . . . .        | 36.020 | 299 |
| <b>Grupo V. Personal subalterno</b>                      |        |     |
| Conserje . . . . .                                       | 36.020 | 299 |
| Cobrador . . . . .                                       | 36.020 | 299 |
| Vigilante, sereno, ordenanza, portero . . . . .          | 36.020 | 299 |
| Personal de limpieza (por hora)                          | 153    | —   |

Número 2.031

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 10/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulado y Envasado de Agrios», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 5 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 16 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Murcia, siendo las dieciocho horas del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en los antiguos locales del Sindicato de Frutos, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Manipu-

lado y Envasado de Agrios de la Región de Murcia, compuesta por los siguientes miembros:

Por parte de la representación social: CC.OO., José Carrillo Pellicer, Juan Valverde García, Mariano Marín Barceló, Antonia Ortega Bernabé, Encarna Abellán Escribano, Fuensanta Sánchez Pino (Suplente); Asesor: José Tárraga Poveda.—U.G.T., Concepción Espín López, Antonio Olmos Corbalán, José Manuel Garre Olmos, Araceli Vera Plana (Suplente), Pedro Peregrín Nicolás (Suplente), María Isabel Sánchez Ortiz; Asesor: José Peñalver Valera.—U.S.O., José Laorden Abellán, José Manuel López Alcántara, Antonio Trives Griñán (Suplente), Juan Vera Arnau (Suplente); Asesor: Antonio Antón Muñoz.

Por parte de la representación económica: Asociación de Empresarios Hortofrutícolas; Antonio Izquierdo Martínez, Antonio Muñoz Armero (Antonio Muñoz y Cia, S. A.), Antonio Gómez Murcia, José Cánovas Ortiz (Tana, S. A.), Francisco Morales Alcara, Tomas Alcázar García (Tomás Alcázar, S. A.), José Cánovas Ruiz (Fruca, S. A.), Antonio Pujante Galindo, Angel Hernández Luna (Acif, S. A.), Antonio Molina Muñoz (Frumoli, S. A.) (Suplente), Manuel Pino Fernández (Rubio y Pino, S. L.), José García Lav (García Aranda, S. L.) (Suplente), Asensio Sabater Sabater (Hijos de R. Sabater, S. L.) (Suplente), Francisco López Nicolás (Suplente), José Antonio García Pelegrín (Suplente); Asesor: Antonio Checa de Andrés.

Ambas partes se reconocen representatividad suficiente para la suscripción del texto del presente Convenio Colectivo, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado 2, del art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del Convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Deliberadora, por mayoría, manifiesta su conformidad con el texto del convenio que a continuación se transcribe, firmando el mismo la totalidad de los vocales económicos, así como de Comisiones Obreras, y U.S.O., firmando asimismo don Antonio Olmos Corbalán y doña María Isabel Sánchez Ortiz de U.G.T., pero no haciéndolo el resto de los componentes de esta Central Sindical, por no estar de acuerdo con el incremento salarial pactado, aunque aceptan el Convenio que sus compañeros suscriben, por el principio de las mayorías.

## **TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA «MANIPULADO Y ENVASADO DE AGRIOS» PARA LA PROVINCIA DE MURCIA**

### **CAPITULO I**

Art. 1.º—Ámbito Funcional. Se regirán por este Convenio, la totalidad de las Empresas dedicadas al manipulado y envasado de los agrios para el comercio y la exportación.

Art. 2.º—Ámbito Territorial. El presente Con-

venio afectará a toda la Región de Murcia.

Art. 3.º—Período de Duración, Vigencia y Revisión. El presente Convenio entrará en vigor el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando su vigencia el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, si bien sus efectos económicos se establecen del 1 de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1984.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con 30 días como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial, que será negociada por las partes.

### **CAPITULO II Condiciones Sociales**

Art. 4.º—Clasificación de los Trabajadores por su Permanencia:

FIJOS: Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa de una forma continuada y permanente.

FIJOS DISCONTINUOS: Son aquellos que realizan trabajos de carácter normal y propios de la temporada, con las intermitencias propias de la actividad de campaña dentro de la temporada.

EVENTUALES: Son aquellos que son contratados como tales para efectuar trabajos específicos y aislados que no sean normales y permanentes de la Empresa.

INTERINOS: Son aquellos trabajadores que son admitidos para sustituir al de plantilla, por su ausencia motivada justificadamente.

Art. 5.º—Contratos de Trabajo. Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, serán contratados por escrito, teniendo la obligación la Empresa de hacerlo por triplicado y entregar, después de haberlo firmado y visado por la Oficina de Empleo, una copia al trabajador, debiendo figurar en el contrato de trabajo que se suscribe con el personal fijo discontinuo, la antigüedad inicial de éste en la Empresa, así como las condiciones para las que haya sido contratado. A este efecto se realizará un modelo único de contrato para todas las empresas del sector y que figurará como anexo a este Convenio. El criterio a utilizar para cubrir las vacantes que se den en el seno de la Empresa, cuando dichas vacantes correspondan a puestos de trabajo especializados, será el de antigüedad dentro de la especialización.

Art. 6.º—Llamamiento al Trabajo. Para el trabajador fijo discontinuo se establece la obligación de que la Empresa efectúe su llamamiento según las costumbres del lugar, y en su defecto, por no ser ello posible, mediante notificación escrita en la que constará el lugar de trabajo y fecha de iniciación del mismo. De esta notificación firmada acusará recibo el trabajador para que exista constancia del llamamiento.

El llamamiento, tanto en uno y otro caso, se efectuará por riguroso orden de antigüedad y dentro de cada categoría.

Para el cómputo de la antigüedad a efectos de lla-

mamiento o cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de días trabajados desde 1974, incluyendo a tal efecto todos los consignados por cualquier concepto en los modelos C-1 y C-2, y subsidiariamente la fecha de inscripción en el libro de matrícula.

Para futuras campañas, y a los mismos efectos, se acumularán los días trabajados durante la vigencia del presente Convenio a los ya acreditados, actualizándose las listas anualmente.

En caso de que el trabajador previamente citado por escrito, no acuda al trabajo sin causa justificada, perderá la antigüedad para futuros llamamientos en la Empresa.

En el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las empresas que aún no lo hubieran efectuado vendrán obligadas a exponer una lista de los trabajadores fijos discontinuos, en la que figurará la antigüedad de éstos, a efectos de llamamiento o cese, en la forma antes indicada, con obligación del trabajador de presentar a la empresa las quejas relativas a su antigüedad en la misma.

Art. 7.º—Documentación sobre Trabajadores. Las Empresas vendrán obligadas a llevar unos recibos de salarios semanales, quincenales o mensuales, con indicación de las horas trabajadas diariamente, y que firmarán los trabajadores fijos discontinuos o eventuales.

Los trabajadores, con causa justificada, podrán solicitar certificación de la empresa de los días trabajados durante periodos a los que hagan referencia dichos recibos, y en caso de discrepancia se solicitará a través de la Comisión Paritaria, quien exigirá del empresario los datos antes citados.

Art. 8.º—Trabajo Femenino. Las empresas afectadas por este Convenio intensificarán su atención y preocupación para conseguir que se reduzca en el límite posible las situaciones en que la mujer haya de realizar su trabajo en pie, y hará que, cuando así haya de efectuarse, tal trabajo resulte lo más cómodo posible para la trabajadora. A tal efecto, el Comité de Empresa o los delegados de personal podrán realizar propuesta para que se mejoren las condiciones de trabajo de la mujer.

Las trabajadoras en estado de gestación se podrán negar a realizar trabajos que puedan perjudicar al feto o a su propia salud.

Después del parto, las trabajadoras volverán a su puesto de trabajo en las mismas condiciones.

Art. 9.º—Comedores y Actualización de Instalaciones. Aquellas empresas que no dispongan de comedores adecuados, tal y como se establece en la Reglamentación Laboral, Decreto de 8 de Junio de 1938 (B.O.E. de 11 de Junio), tendrán un plazo máximo de tres meses para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

Art. 10.º—Prendas de Trabajo. La necesidad de prendas de trabajo, así como su régimen de utilización y financiación, se acordará por los representantes legales de los trabajadores y la Empresa, quedando a facultad de la misma el recabar la opinión de cada uno de los trabajadores.

Art. 11.º—Indemnización por Muerte o Invalidez

Permanente Total o Absoluta para la Profesión Habitual, Derivada de Accidente de Trabajo. En los casos de fallecimiento de personal que estuviese en activo en la empresa, ésta satisfará a sus herederos una indemnización de 60.000 (sesenta mil) pesetas, con independencia de la antigüedad.

La misma cantidad se abonará a aquel trabajador que fuera declarado por los organismos competentes en situación de invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual, pero derivada de accidente de trabajo.

Alternativamente, cualquier trabajador podrá optar por exigir de la empresa el abono de 600 (seiscientas) pesetas anuales para compensar los gastos de suscripción de una póliza de seguros que cubra los mismos riesgos que en el supuesto anterior, y la empresa vendrá obligada a abonar dicha suma con la presentación por parte del trabajador de dicha póliza.

El abono de las citadas 600 pesetas exonerará a la empresa del pago de la indemnización del párrafo primero.

Art. 12.º—Premio por Jubilación. Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con ocho años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente y en activo y de mutuo acuerdo con la empresa, durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la escala siguiente:

Por jubilación voluntaria y en activo:

|                    |                  |
|--------------------|------------------|
| A los 60 años..... | 12 mensualidades |
| A los 61 años..... | 10 mensualidades |
| A los 62 años..... | 8 mensualidades  |
| A los 63 años..... | 6 mensualidades  |
| A los 64 años..... | 4 mensualidades  |

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse en un plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si se jubilan a los 65 años de edad, el trabajador percibirá en todo caso, y siempre que lo haga en activo y tenga los ocho años de antigüedad indicada, el importe de 60 días de salario base más antigüedad.

Art. 13.º—Premio de Constancia. Todo el personal que lleve veinticinco años al servicio de la misma empresa percibirá, con carácter único y por una sola vez, un premio igual a una mensualidad de su salario bruto. Al personal no fijo le será abonado este premio en proporción a los días efectivamente trabajados en dichos veinticinco años.

### CAPITULO III

#### Jornada, Licencias y Vacaciones

Art. 14.º—Jornada. Se establece la jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Las Empresas podrán pactar con sus trabajadores tendrán derecho a un descanso obligatorio de quince minutos retribuidos.

Art. 15.º—Trabajo de Media Jornada. En los casos en que las Empresas afectadas por el presente Convenio precisen trabajar sólo media jornada, avisarán de tal circunstancia a su personal no fijo al concluir la jor-

nada del día inmediatamente anterior, con la excepción motivada por fuerza mayor.

El personal no fijo nunca trabajará menos de media jornada.

Si en alguna ocasión se trabajara menos de media jornada, la empresa, abonará la media jornada completa. Ello siempre y cuando el trabajo de duración inferior a media jornada, no sea debido a causas de fuerza mayor.

La jornada se podrá interrumpir por causas de fuerza mayor, pagando en tal caso, las horas trabajadas.

Son causas de fuerza mayor, todas aquellas que siendo imprevisibles y no imputables en ninguna medida al empresario, paralicen de una forma efectiva y/o repentina la producción.

Serán causas de fuerza mayor entre otras, siempre que reúnan los requisitos anteriores: la suspensión de la exportación, fenómenos atmosféricos que impidan la entrada de fruta en los almacenes, cualquier otra medida oficial que afecte a la exportación, problemas de desveredización, etc...

De no avisar se entenderá jornada completa.

En caso de que se avise que se trabajará únicamente media jornada, al término de ésta, el trabajador podrá optar, o bien por dar por terminada la misma o en el supuesto de que entonces se le requiera para seguir trabajando voluntariamente, lo podrá efectuar pero con la retribución que se indica:

- Si trabaja 5 horas, percibirá el importe de 6.
- Si trabaja 6 horas, percibirá el importe de 6.
- Si trabaja 7 horas, percibirá el importe de 8.
- Si trabaja 8 horas, percibirá el importe de 8.

Art. 16.º—Jornada Laboral del Personal Administrativo. El personal administrativo tendrá libre la tarde del sábado en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive, trabajándose por la mañana de 9 a 14 horas.

Art. 17.º—Licencias. Trabajadores Fijos. El trabajador avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo por motivos que a continuación se señalen y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días laborales, ampliables a otros tres cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento al efecto, en el caso de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, o hermanos de uno u otro cónyuge.
- Durante dos días por muerte de abuelos o nietos de uno u otro cónyuge.
- Dos días por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En todo lo no especificado se estará a lo que dispongan en cada momento la normativa vigente.

Trabajadores no Fijos: El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalen y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia.

- Diez días retribuidos con arreglo a su salario para

trabajadores no fijos que en la fecha de su matrimonio hubieren trabajado de una forma efectiva durante un período de tiempo superior a 180 días en la anterior campaña.

—Cinco días retribuidos con arreglo a su salario para trabajadores no fijos, que en la fecha de su matrimonio hubieran trabajado de forma efectiva durante un período de tiempo comprendido entre los 91 y 180 días en la anterior campaña.

—Dos días retribuidos con arreglo a su salario para los trabajadores no fijos que en la fecha de su matrimonio hubieran trabajado de forma efectiva durante un período de tiempo comprendido entre los 50 y 90 días en la anterior campaña.

En todo caso, es requisito indispensable, en los supuestos anteriormente contemplados para la concesión de la licencia por matrimonio, estar en activo o en alta en la fecha del mismo y haber trabajado con anterioridad a esa fecha un mínimo de 10 días naturales en el mes anterior.

El resto de las licencias se concederán con identidad de criterio que las establecidas para fijos.

Art. 18.º—Vacaciones. El personal fijo afectado por este Convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el personal fijo que no llegue al año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente a los días trabajados. El disfrute se hará entre los meses de junio a septiembre, salvo pacto entre empresas y trabajadores para disfrutarse en otras fechas.

El personal no fijo tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el importe de las mismas va prorrateado en el salario diario.

## CAPITULO IV Acción Sindical

Art. 19.º—Representantes sindicales y funciones de los mismos. Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de las atribuciones que se les asignan en Convenio los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.
- b) Estar informados de las altas y bajas del personal en la Seguridad Social.
- c) Facilitar las listas de los trabajadores fijos discontinuos con expresión de su antigüedad inicial.
- d) Estar informados de las situaciones de posibles absentismos laborales, debiendo intervenir en los procesos de I.L.T.
- e) Informar a los trabajadores de la productividad de la Empresa cuando ésta esté por debajo de lo establecido en las tablas de rendimientos mínimos fijados por la Comisión Paritaria del Convenio.
- f) Ser informados antes de la iniciación de la tramitación del expediente de reestructuración de plantilla. De no haber Comité de Empresa o Delegados de

Personal, se hará a los trabajadores afectatos.

Art. 20.º—Finiquitos. Recibos de Salarios. A los efectos de un perfecto conocimiento por parte de los trabajadores del sector, se formalizarán los recibos de finiquitos en impreso tipificado y general para todas las empresas del sector, siendo facultad del trabajador obtener asesoramiento a su firma si así lo precisa.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores las correspondientes copias de los recibos de salarios, según modelo oficial.

Art. 21.º—Comités de Empresa y/o Delegados de Personal. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de los trabajadores disfrutarán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en la forma establecida en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien dichas horas podrán ser ampliadas sin merma de retribución, aquellos formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio del sector o de la Comisión Paritaria del mismo.

Art. 22.º—Locales y Medios para los Representantes de los Trabajadores en la Empresa. En todos los centros de trabajo se habilitará un tablón de anuncios a disposición de los representantes sindicales con la dimensión de 1'50 x 1 metro, provisto de puerta cristaleira para que se puedan insertar todos aquellos documentos y circulares que sean de interés para los trabajadores. En caso de necesitar el Comité de Empresa un local para el desarrollo de sus funciones específicas, la Empresa vendrá obligada a proveerle del mismo.

Art. 23.º—Excedencias. Se mantiene lo establecido al respecto en la Ordenanza de Trabajo de Manipulado y Envasado de Agrios de 28 de octubre de 1957, con las modificaciones introducidas al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

Para aquellos trabajadores fijos que ostenten el cargo de Delegado de Personal, se suprimirá el tope de los años de antigüedad para poder solicitar la excedencia.

En cuanto a los trabajadores fijos discontinuos con cargo electivo de carácter sindical, para poder solicitar la excedencia precisarán una antigüedad efectiva en la Empresa de, al menos 220 días en el año natural anterior.

## **CAPITULO V**

### **Condiciones Económicas**

Art. 24.º—Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Art. 25.º—Condiciones más Beneficiosas. Se respetarán las mejoras económicas que perciban los trabajadores que vengan reflejadas en la nómina o recibo oficial de salario e incluso se incrementarán en el mismo porcentaje de aumento que experimente el presente Convenio.

Las mejoras que no sean de tipo económico se mantendrán en la forma que estuvieran reconocidas.

Art. 26.º—Antigüedad. Se fija una antigüedad para los trabajadores fijos en quinquenios al 10%, con el límite del 60%, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trámite de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Se reconoce el mismo porcentaje de antigüedad con iguales condiciones a los trabajadores fijos discontinuos con las siguientes matizaciones:

a) Se distingue una antigüedad no abonable a efectos de llamamiento.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el art. 27, apart. b), del anterior convenio de 1979, que sigue en vigor para aquellos trabajadores a quienes no se le hubiera reconocido, para la consolidación de quinquenios se exigirán 1.200 días de trabajo efectivo en la Empresa.

c) Para el cómputo de los días citados anteriormente, se tendrá en cuenta todo lo señalado en los modelos C-I y C-2 de las empresas en las que los trabajadores presten sus servicios.

Art. 27.º—Dietas y Desplazamientos. No se establece cantidad determinada para el abono de los anteriores conceptos si bien la Empresa vendrá obligada a satisfacer los gastos causados, previa justificación.

Art. 28.º—Gratificaciones Extraordinarias. Para el personal fijo se establecen dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base y antigüedad, pagaderas en los meses de Julio y Diciembre, y en los días 15 y 20, respectivamente.

Para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se mantienen las pagas de verano y Navidad en cuantía de veintidós días cada una de ellas. Dichas pagas vienen prorrateadas en el salario diario del trabajador.

Art. 29.º—El día 26 de diciembre las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán descanso retribuido a su personal, tanto fijo como discontinuo, sin que dicho descanso sea recuperable.

Art. 30.º—Beneficios. El trabajador fijo percibirá en concepto de paga de beneficios un 10% del salario base abonable mensualmente.

El trabajador fijo discontinuo percibe dicho importe en el salario diario.

Art. 31.º—Horas Extraordinarias. Se abonarán en la forma y cuantía establecida en la legislación vigente, es decir, con el recargo del 75% sobre el valor de la hora normal.

Art. 32.º—Plus de Nocturnidad. Se abonará en la forma y cuantía establecida en la legislación vigente al respecto.

Art. 33.º—Plus de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad. Se abonará en la forma y cuantía establecidas en la legislación vigente al respecto.

Art. 34.º—Gratificación al Personal No Fijo. Las Empresas harán efectivo a su personal no fijo que haya trabajado como mínimo, realmente, 200 días en el año natural, y estén en activo, en situación de I.L.T., o de baja en el trabajo por causa no imputable a los mismos, el importe de ocho días del salario base más prorrateos de extras, vacaciones, festivos, etc..., abonable del 20 al 24 de diciembre. En escala descendente se abonará el importe de seis días de salario para 150 días de trabajo efectivo, cuatro días de salario para 100 días de trabajo efectivo y dos días de salario para 50 días de trabajo efectivo, dentro del año natural.

Art. 35.º—Retribuciones. Se fijan las retribuciones que figuran en las tablas salariales anexas, cuyos efectos se establecen entre el 1 de enero de 1984 al 30 de septiembre de 1984.

Art. 26.º—Comisión Paritaria y sus Funcio-

nes. Componen la Comisión Paritaria seis miembros de la Comisión Negociadora de la parte social y otros seis miembros de la Asociación de Empresarios Hortofrutícolas, cuyos nombres se facilitarán a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia, tan pronto lo determinen las partes.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Paritaria se harán mediante escrito de cualquiera de las partes, dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de siete días a partir de la convocatoria.

Son funciones de la Comisión Paritaria, entre otras:

— Interpretar las normas establecidas en este Convenio.

— Vigilar el cumplimiento del mismo.

— Establecer los criterios para la revisión salarial del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3 del presente Convenio.

— Establecer los índices de productividad- rendimientos en las empresas.

— Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la interpretación de una norma contenida en el presente convenio.

— Cualesquiera otras funciones que pudieran establecerse.

— Reunirse a los quince días de publicación de los nuevos Decretos sobre Salario Mínimo Interprofesional, para acomodar el mismo a las tablas de salarios del presente Convenio en aquellas categorías profesionales que se vean afectadas por aquél.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Colectivo las partes sociales y económicas referenciadas al principio, por sí y en nombre de sus representantes, en la ciudad y fecha indicados.

## ANEXO I Contrato de Trabajo

En....., a..... de..... de 19.....  
De una parte, D. ...., como gerente de la Empresa..... dedicada a la manipulación de agrios, y de otra, D. .... como trabajador/a, afiliado a la Seguridad Social con el n.º ..... y que como trabajador fijo discontinuo tiene la antigüedad en la Empresa de.....

### Convienen

PRIMERO.—D. .... que representa a la Empresa..... ofrece a la otra parte darle trabajo en su almacén, situado en ....., con la categoría de..... y retribución de Pts. diarias.

SEGUNDO.—El presente contrato es sólo para la campaña de....., especie....., con las peculiaridades propias de esta actividad.

Como quiera que el trabajo en el almacén está su-peditado a la entrega de frutas y a la posibilidad de corte en los huertos, de los accidentes climatológicos (lluvias, pedriscas, heladas, etc...) y además, a las normas muy variables sobre la exportación, así como a los pedidos, fechas de embarque, etc..., el trabajo, aún dentro de la campaña, no es continuado, y por ello los días de trabajo efectivo dependen de las circunstancias citadas, estándose en todo caso a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Manipulado y Envasado de Agrios.

El presente contrato se extiende por triplicado, a fin de presentarlo para su visado ante la Oficina de Empleo.

Así lo acuerdan las partes en el lugar y fecha indicados.

**TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE  
«MANIPULADO Y ENVASADO DE AGRIOS»  
FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES  
HORAS DE TRABAJO ANUALES: 1.826 Y 27 MINUTOS  
SALARIO DIA  
GRUPO III**

| CATEGORIAS                                       | Salario Base | Partes propor- | TOTAL SALARIO | Descuento S. Social 6% | Descuento I.R.P.F. 5% | TOTAL LIQUIDO | Salario Hora profes. | TOTAL ANUAL |
|--------------------------------------------------|--------------|----------------|---------------|------------------------|-----------------------|---------------|----------------------|-------------|
| Encargado de Almacén.....                        | 1.383        | 871            | 2.254         | 135'25                 | 112'70                | 2.006'05      | 338'10               | 613.088     |
| Encargado de Carpintería.....                    | 1.383        | 871            | 2.254         | 135'25                 | 112'70                | 2.006'05      | 338'10               | 613.088     |
| Carpintero Montador de Primera.....              | 1.324        | 834            | 2.158         | 129'50                 | 107'90                | 1.920'60      | 323'70               | 586.976     |
| Carpintero Montador de Segunda.....              | 1.308        | 824            | 2.132         | 127'90                 | 106'60                | 1.897'50      | 319'80               | 579.904     |
| Peón Máquinas y Capaccador.....                  | 1.307        | 823            | 2.130         | 127'80                 | 106'50                | 1.895'70      | 319'50               | 579.360     |
| Encargada de Sección.....                        | 1.234        | 777            | 2.011         | 120'65                 | 100'55                | 1.789'80      | 301'65               | 546.992     |
| Peón.....                                        | 1.233        | 777            | 2.010         | 120'60                 | 100'50                | 1.788'90      | 301'50               | 546.720     |
| Encajadora, Marcadora, Triadora, etc. ....       | 1.158        | 730            | 1.888         | 113'30                 | 94'40                 | 1.680'30      | 283'20               | 513.536     |
| Aspirante Carpintero y Pinche de 16/17 años..... | 840          | 529            | 1.369         | 82'15                  | 68'45                 | 1.218'40      | 205'35               | 372.368     |

NOTA En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

**TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL FIJO  
GRUPOS I, II Y IV  
HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS**

| C A T E G O R I A S                        | Asimila-<br>ción<br>(1) | Salario<br>Convenio<br>1982/83<br>(2) | Aumento<br>Convenio<br>1983/84<br>(3) | TOTAL<br>(4) | Anti-<br>güedad<br>(5) | Benefi-<br>cios<br>(6) | Salario<br>hora pro-<br>fesional<br>(7) | TOTAL<br>ANUAL<br>(8) |
|--------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|
| <b>Grupo I</b>                             |                         |                                       |                                       |              |                        |                        |                                         |                       |
| Ingeniero, Licenciado y Profesor Mercantil | 1                       | 89.502                                | 5.818                                 | 95.320       | —                      | —                      | 731                                     | 1.334.480             |
| Ayudantes y Técnicos Titulados             | 2                       | 61.985                                | 4.029                                 | 66.014       | —                      | —                      | 506                                     | 924.196               |
| <b>Grupo II</b>                            |                         |                                       |                                       |              |                        |                        |                                         |                       |
| Jefe Superior                              | 3                       | 68.811                                | 4.473                                 | 73.284       | —                      | —                      | 562                                     | 1.025.976             |
| Jefe de Primera                            | 3                       | 63.299                                | 4.114                                 | 67.413       | —                      | —                      | 517                                     | 943.787               |
| Jefe de Segunda                            | 3                       | 56.795                                | 3.692                                 | 60.487       | —                      | —                      | 464                                     | 846.818               |
| Oficial de Primera                         | 5                       | 49.764                                | 3.235                                 | 52.999       | —                      | —                      | 406                                     | 741.986               |
| Oficial de Primera Programador             | 5                       | 49.764                                | 3.235                                 | 52.999       | —                      | —                      | 406                                     | 741.986               |
| Oficial de Segunda                         | 5                       | 42.967                                | 2.793                                 | 45.760       | —                      | —                      | 351                                     | 640.640               |
| Oficial de Segunda Programador             | 5                       | 42.967                                | 2.793                                 | 45.760       | —                      | —                      | 351                                     | 640.640               |
| Auxiliar                                   | 7                       | 35.228                                | 2.290                                 | 37.518       | —                      | —                      | 288                                     | 525.252               |
| Ayudante de Programador                    | 7                       | 35.228                                | 2.290                                 | 37.518       | —                      | —                      | 288                                     | 525.252               |
| Telefonista                                | 7                       | 35.228                                | 2.290                                 | 37.518       | —                      | —                      | 288                                     | 525.252               |
| Aspirante 16-18 años                       | 11                      | 21.604                                | 1.404                                 | 23.008       | —                      | —                      | 176                                     | 322.112               |
| Ordenanza                                  | 6                       | 32.160                                | 2.580                                 | 34.740       | —                      | —                      | 266                                     | 486.360               |
| Portero                                    | 6                       | 32.160                                | 2.580                                 | 34.740       | —                      | —                      | 266                                     | 486.360               |
| Botones 18-20 años                         | 6                       | 32.160                                | 2.580                                 | 34.740       | —                      | —                      | 266                                     | 486.360               |
| Botones 17-18 años                         | 11                      | 19.710                                | 1.590                                 | 21.300       | —                      | —                      | 163                                     | 298.200               |
| Vigilante                                  | 6                       | 32.160                                | 2.580                                 | 34.740       | —                      | —                      | 266                                     | 486.360               |
| Mujer de la Limpieza (día)                 | 10                      | 1.072                                 | 86                                    | 1.158        | —                      | —                      | 269                                     | 492.150               |
| <b>Grupo IV</b>                            |                         |                                       |                                       |              |                        |                        |                                         |                       |
| Oficial de Primera (día)                   | 8                       | 1.305                                 | 85                                    | 1.390        | —                      | —                      | 323                                     | 590.750               |
| Oficial de Segunda (día)                   | 8                       | 1.287                                 | 84                                    | 1.371        | —                      | —                      | 319                                     | 582.675               |
| Ayudante (día)                             | 9                       | 1.123                                 | 73                                    | 1.196        | —                      | —                      | 278                                     | 508.300               |

## NOTAS:

1. Antigüedad: El 10% de la columna 4 por cada quinquenio.

2. Beneficios: El 10% de las columnas 4 y 5.

3. El salario hora profesional que figura en la columna 7 incrementado con la antigüedad y beneficios correspondientes a cada trabajador servirá de base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria.

4. Los efectos de cotización a la Seguridad Social se estará a lo dispuesto por la legislación vigente al respecto.

**TABLA DE SALARIO HORA  
FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES**

| C A T E G O R I A S                        | Salario<br>hora | Descuento<br>Seguros<br>Sociales<br>6% | Descuento<br>I.R.P.F.<br>5% | LIQUIDO | Importe<br>hora<br>extra |
|--------------------------------------------|-----------------|----------------------------------------|-----------------------------|---------|--------------------------|
| Encargado de Almacén                       | 338'10          | 20'30                                  | 16'90                       | 300'90  | 592                      |
| Encargado de Carpintería                   | 338'10          | 20'30                                  | 16'90                       | 300'90  | 592                      |
| Carpintero Montador de Primera             | 323'70          | 19'45                                  | 16'20                       | 288'05  | 566                      |
| Carpintero Montador de Segunda             | 319'80          | 19'20                                  | 16,—                        | 284'60  | 560                      |
| Peon Maquinas y Capaceador                 | 319'50          | 19'15                                  | 16,—                        | 284'35  | 559                      |
| Encargada de Sección                       | 301'65          | 18'10                                  | 15'10                       | 268'45  | 528                      |
| Peon                                       | 301'50          | 18'10                                  | 15'10                       | 268'30  | 528                      |
| Encajadora, Marcadora, Triadora, etc       | 283'20          | 17,—                                   | 14'15                       | 252'05  | 496                      |
| Aspirante Carpintero y Piche de 16-17 años | 205'35          | 12'35                                  | 10'25                       | 182'75  | 359                      |

NOTA: En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

En Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en los antiguos locales del Sindicato de Frutos, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Agrios de la Región de Murcia, que constan en el acta del día anterior, 14 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Como cuestión previa se transcriben a mano en el acta anterior, los nombres de los miembros de la Central Sindical U.S.O., que formarán parte de la Comisión Negociadora, aprobándose por unanimidad dicha acta.

Se constata el hecho de haber recibido la parte empresarial el anteproyecto del Convenio, que fue entregado por los representantes de las tres Centrales Sindicales el día 16 de los corrientes.

Entrando en la negociación, por parte empresarial se acepta la vigencia propuesta de contrario. En cuanto al Art. 11, la parte empresarial propone una indemnización de 65.000,— Ptas., en caso de fallecimiento o la alternativa de abonar 700,— Ptas. anuales al trabajador que lo exija, para suscribir la Póliza de Seguros. Todo ello con la misma redacción que en el Convenio anterior.

Se acepta la jornada de 40 horas semanales, pero con la redacción del Convenio anterior, y sin que la misma se desarrolle de lunes a viernes. En el art. 23, se reduce a 210 días los exigidos para poder solicitar la excedencia. Se aceptan las vacaciones de 30 días para todos.

No se aceptan los demás puntos del anteproyecto.

En cuanto a los salarios, la parte empresarial hace un ofrecimiento del 1% sobre la actual tabla, que realmente supone un 8'25% de incremento para los costos de las Empresas, si se tiene en cuenta la reducción de la jornada y el aumento de los días de vacaciones.

Los asesores sindicales, Sres. Tárraga, Peñalver y Antón, critican la oferta empresarial, calificándola de absurda e incongruente y plantean la necesidad de que por parte empresarial, se efectúen ofertas serias, ya que de lo contrario no se podrá conseguir la firma del Convenio y se reservan las acciones legales para interponer cualquier tipo de conflicto colectivo en reivindicación de sus derechos.

La parte empresarial, tras un descanso, pide la celebración de una nueva reunión el día 27 de los corrientes, en el mismo lugar y hora para efectuar otra oferta, a lo que acceden los representantes sindicales, quedando las partes citadas a tal efecto.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Número 1834

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 8/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Fincas Urbanas», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora el 9 de febrero de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Murcia siendo las diecisiete horas treinta minutos, del día 9 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia, sita en la calle de Pinares número 1 de Murcia, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial para Trabajadores de Fincas Urbanas, integrada por las siguientes personas:

Vocales de la parte económica: La Comisión Negociadora está compuesta por los representantes de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Cartagena y Murcia, elegidos a tal efecto: don José María Guillamón Pascual de Riquelme, don José Padial Pedrosa, don Magín Peña Lorca y don Máximo García de la Hoz.

Vocales de la parte social: don Martín del Pueblo Melgarejo, don Angel Ruiz Chacón, don Antonio Iniesta Sánchez, don Manuel Linero Romero, don Antonio Martínez López, don Ramón Benarguez Alba, don Antolín Olivares García y don Rafael Morales Fernández, pertenecientes al Sindicato de U.G.T.

Asesores por la parte económica: don Agustín Cepas Soler, doña Margarita Herrarte del Alamo.

Asesor por la parte social: don Juan José Pastor Conesa.

Abierta la sesión, tras un cambio de impresiones, ambas partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo para el año 1984 para los trabajadores de Fincas Urbanas de la Provincia de Murcia, en los términos contenidos en el texto del Convenio que figura en la presente Acta.

Segundo: Remitir la documentación relativa al presente Convenio, solicitando asimismo su homologación a la Autoridad Laboral Competente.

Tercero: Hacer constar que el texto del Convenio de referencia se ha estipulado en su totalidad, libre y espontáneamente, por los representantes anteriormente citados.

## TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL AÑO 1984 PARA LOS TRABAJADORES DE FINCAS URBANAS DE MURCIA

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—Ámbito territorial. Las presentes normas serán de aplicación en Murcia y su Provincia.

Art. 2.º—Ámbito personal. Quedan afectados por el presente Convenio la totalidad de los propieta-